



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEL COMPLEJO EDUCACIONAL JAVIERA CARRERA (LICEO JAVIERA CARRERA)

PROMÚLGASE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO COMO REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DEL COMPLEJO EDUCACIONAL JAVIERA CARRERA.-

TITULO I. DE LOS ALUMNOS

Artículo 1: Es alumno/a del Liceo Javiera Carrera, la persona que haya ingresado habiendo formalizado su matrícula en el curso que corresponda.-

Artículo 2: La admisión del alumno/a del Liceo Javiera Carrera será por orden de llegada, cada curso posee un cupo de 34 alumnos, una vez completado los cupos por cada nivel el estudiante que quiera formar parte del establecimiento podrá acceder a la inscripción en lista de espera.

Artículo 3: Al hacer efectiva la matrícula del alumno, éste y su apoderado aceptan las normas establecidas en este Reglamento.-

Artículo 4: La calidad de alumno/a se extinguirá automáticamente: a-
Cuando el alumno egrese de la Enseñanza Media y reciba su Licencia.-
b- Cuando el apoderado retira al alumno/a voluntariamente del Liceo.-
d- Por aplicación de medida disciplinaria de cancelación de matrícula y/o expulsión por falta contemplada en este Reglamento.-

TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 5: Los alumnos/as del Liceo J.C. tienen derecho a recibir los contenidos de cada una de las asignaturas del currículo de su curso, hacer uso de los libros y material didáctico del CRA, inscribirse en las actividades extraprogramáticas que ofrece el Liceo, utilizar el laboratorio de computación respetando la programación del profesor encargado.

Además los alumnos/as tienen el derecho de plantear y ser escuchados en sus peticiones, ante cualquier directivo, docente y demás personal del establecimiento, sin más requisitos que el empleo y modales formales y respetuosos.

También tienen el derecho de postular a todo tipo de becas y o beneficios que ofrece el establecimiento.

Artículo 6: La responsabilidad primordial de todo estudiante es demostrar interés por el trabajo escolar y esforzarse por lograr niveles de rendimiento de acuerdo a su capacidad intelectual.-

Artículo 7: Sí el alumno portare objetos de valor tales como: Joyas, objetos electrónicos, celulares, ropa de cambio, calzado de cambio, entre otros, queda a responsabilidad del alumno el cuidado de estos. Por lo tanto, el establecimiento no se responsabiliza por sus pérdidas o extravíos.-

Artículo 8: La presentación personal del alumno/a debe ser correcta, tanto como en su higiene, uniforme, buzo, modales y lenguaje demostrando con ello la formación recibida en su hogar y su Liceo. Queda prohibido el uso de zapatillas de color diferente al negro en la sala de clases por higiene, deben presentarse afeitados los varones y las mujeres con un maquillaje suave utilizando colores sobrios que demuestren su condición de estudiante, igualmente, el largo del cabello para los varones debe ser moderado no sobrepasando el borde superior de la polera y/o camisa, el color de pelo tanto como para varones y damas deberá ser de color natural.

Artículo 9: Es obligación del alumno/a la asistencia puntual a clases y la participación en todas las actividades que el Liceo organice o aquellas a las que haya sido invitado y se haya comprometido.-

Artículo 10: Los alumnos/as deben llevar siempre consigo la Libreta de Comunicaciones: vía de comunicación entre el Liceo y el apoderado, ésta debe tener estampada las firmas del apoderado y del profesor jefe, otros docentes y demás personal, más el timbre de Inspectoría General.-

Artículo 11: El alumno/a que faltare a clases debe justificar su inasistencia y/o presentarse con su apoderado al momento de reintegrarse al establecimiento.

Artículo 12: El alumno/a que acumulare tres atrasos deberá ser justificado por su apoderado personalmente.

Artículo 13: El alumno/a que llegue atrasado deberá esperar al término de la primera hora de clases para integrarse a clases o bien contar con la autorización del Inspector.-

Artículo 14: El alumno que necesite salir del Liceo en horario de clases, deberá ser retirado personalmente por su apoderado.

Artículo 15: Todo destrozo o daño material causado al inmueble al mobiliario o material didáctico debe ser reparado a la brevedad por el alumno causante. Los alumnos deben mantener y cuidar la limpieza del mobiliario, muros, pasillos, baños, biblioteca, gimnasio, laboratorios y otros bienes de uso del Liceo.-

Artículo 16: La convivencia entre los estudiantes y de ellos con los profesores y demás funcionarios del Establecimiento debe estar basada en el respeto mutuo, donde cada uno sea responsable de su relación con los demás y consigo mismo.-

Artículo 17: Los alumnos/as tienen la obligación de respetar toda la documentación oficial del Liceo como: actas, certificados, libros de clase, pruebas, agenda o libreta escolar, quedando prohibido el acceso del alumno a los libros de clase. Toda información debe ser entregada por un Profesor o Inspector.-

TITULO III. DE LAS FALTAS

Artículo 18: Falta es toda acción u omisión voluntaria o culpable que importe violación, quebrantamiento o inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenanzas o de cualquier disposición que emane de la autoridad pública o universitaria y que suponga, directa o indirectamente, un quebrantamiento a las actividades, prestigio u ordenamiento académico escolar.-

Atendida su naturaleza las faltas pueden ser leves, graves o gravísimas. Las acciones u omisiones que importen la comisión de hechos delictuales deberán ser, no obstante su sanción disciplinaria, puestos en conocimiento de la justicia ordinaria.-

Artículo 19: Son faltas leves aquellas que importan una violación a las normas de conducta o de urbanidad, por parte de un estudiante secundario, a vía ejemplar y no taxativa: No usar uniforme, llegar atrasado, interrumpir constantemente la clase, salir de la sala sin autorización, usar lenguajes y gestos groseros e irrespetuosos, efectuar y promover desórdenes durante el recreo y otras situaciones reñidas con la urbanidad o conducta decorosa entre alumnas y/o alumnos, alumnas (os) frente a una autoridad del L.J.C, alumnas (os) frente al Profesor (a), alumnas (os) frente a un asistente de la educación.

Toda autoridad, académico o miembro del Complejo Educacional Javiera Carrera podrá amonestar en forma verbal e inmediata a cualquier alumno que cometa un acto contrario a las normas institucionales. En todos los casos precedentes, de ser necesario se dará cuenta al Inspector de Patio y/o Inspector General.

Sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponderle por la falta cometida, todo acto realizado por un alumno durante un control académico o cualquier otra forma de evaluación que pudiere viciarlo, será sancionado de inmediato con la suspensión del respectivo control.

Además se amonestará al alumno, registrándose dicha amonestación en la hoja de vida del alumno.

En caso de repetirse en forma constante las faltas leves 3 o más ocasiones, ello constituirá una falta grave, que deberá informarse al Director del Establecimiento para que disponga lo conducente a la iniciación del sumario respectivo.

Todas las faltas deberán registrarse en la hoja de vida del estudiante.-

Artículo 20: Faltas graves son aquellas que importan un quebrantamiento a la ética, a las leyes y reglamentos, o a las disposiciones del Complejo Educacional Javiera Carrera encaminadas al normal desarrollo de sus actividades. Entre otras, se consideran faltas graves:

- La suplantación de personas o nombres en cualquier trámite o actividad del Complejo Educacional Javiera Carrera, y en especial en los controles y demás actividades académicas.
- El falso testimonio prestado en declaraciones ante el Complejo Educacional Javiera Carrera o cuando fuere señalado como testigo en las investigaciones que se realicen; y el presentar testigos falsos para acreditar algún hecho ante las autoridades académicas.
- El falsificar algún documento, de cualquier naturaleza que sea, o presentar a las autoridades académicas un documento falso, sabiendo que lo es.
- El incitar, inducir, colaborar o adherir en cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades del Complejo Educacional Javiera Carrera.

Crear y o articipar de toda asociación de personas, que distribuya materiales de propaganda no permitida dentro del establecimiento tal como propaganda de política partidista y que cause daño a la sana convivencia escolar.

- El cometer actos de violencia en contra de las personas o de los bienes de Complejo Educacional Javiera Carrera o incitar o inducir o colaborar a que ellos se cometan.
- La desobediencia a las instrucciones o resoluciones emanadas de cualquier autoridad del Complejo Educacional Javiera Carrera en el ejercicio de sus actividades o atribuciones académicas o administrativas.
- La manifestación, de palabra o por escrito, por hechos, acciones u omisiones, de expresiones indecorosas, o que importen una injuria contra cualquier persona.
- La distribución de materiales de propaganda por personas o grupos, que afecte la convivencia intraescolar o que incite o promueva acciones contrarias a la misión y reglamentos del Complejo Educacional Javiera Carrera.
- La reiteración de conductas que hayan merecido amonestación escrita.
- Utilizar el nombre de Complejo Educacional Javiera Carrera o de sus autoridades sin la autorización previa de quien corresponda.

-Incurrir en problemas disciplinarios reiterados que interfieren el normal desarrollo de la clase.

-Agredir verbal y/ o físicamente a sus compañeros/as profesores/as, o cualquier Funcionario/a del Liceo.

-Provocar desmanes, destrozos y rayados en el local del Liceo en cualquier Momento del año.

-El alumno que ingrese y /o permanezca en el Liceo bajo los efectos del alcohol o Drogas se llamará al apoderado para su retiro inmediato del Liceo. En caso de no Ubicar a éste o que no concurra en el plazo de dos horas se llamará a Carabineros de Chile para que ellos deriven al alumno/a a su domicilio. Este estudiante no podrá reintegrarse a clases sin que el apoderado se presente con el, para ser notificado de la sanción por parte del Director o Inspector.

-El alumno / a que deteriore o inutilice los bienes del Liceo deberá de inmediato reponer el bien dañado sin perjuicio de la sanción que por ello corresponda de acuerdo a la gravedad del daño.

-Modificar o falsificar firmas y calificaciones en documentos del Liceo.

-Desacato a las autoridades del Liceo de hecho o de palabra frente a las observaciones, representaciones o correcciones al comportamiento exhibido.

- La posesión o tenencia, promoción, distribución, facilitamiento al acceso y exhibición total o parcial de material pornográfico.

- Fumar cigarrillos de tabaco, marihuana o similares, o beber bebidas espirituosas dentro de las dependencias del Liceo.

- La tergiversación y manipulación del uso del Internet o de cualquier medio comunicacional, gráfico o escrito para la denostación, descalificación, ridiculización, humillación o cualquier forma de ofensa, daño o tribulación contra alumnos/as y Personal Docente o Paradocente y demás personal del Establecimiento atentando o mancillando contra su honra y dignidad personal.

Todas las faltas deberán registrarse en la hoja de vida del estudiante.-

Artículo 21: Son faltas gravísimas aquellas que impiden u obstaculizan el trabajo académico, conduzcan a la ofensa de personas dentro del Complejo Educacional Javiera Carrera y/o causen daños maliciosos a la propiedad del Complejo Educacional Javiera Carrera, de sus educandos o de visitantes invitados por sus autoridades o directivos.

Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, prevalecerán las normas del presente artículo en los casos de incurrirse por alumnos de esta Institución en las siguientes faltas gravísimas:

- Ocupar, total o parcialmente, recintos o espacios físicos del Complejo Educacional Javiera Carrera con el fin de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas, o de cualquier otra naturaleza que allí se desarrollen o con la finalidad de resistir órdenes o resoluciones y la facilitación para el ingreso de terceras personas que hagan peligrar real o potencialmente la seguridad de los Estudiantes y Funcionarios del Liceo. Se entenderá también haber ocupación, cuando exista resistencia del o los alumnos implicados, a abandonar los locales de Complejo Educacional Javiera Carrera.

- Cerrar o bloquear calles o accesos al inmueble u otras dependencias del Complejo Educacional Javiera Carrera impidiendo el libre acceso a ella.

- Impedir o tratar de hacerlo, individualmente o en grupo dentro del inmueble u otras dependencias del Complejo Educacional Javiera Carrera, el normal acceso de académicos, administrativos y alumnos a clases, oficinas, reuniones y, en general, toda acción directamente tendiente a impedir el trabajo interno de la institución como tal, o de personas vinculadas a ella en el interior de sus recintos.

- Agredir o amenazar a alumnos de la Institución y/o sus familias.

- Dañar maliciosamente bienes del Complejo Educacional Javiera Carrera, de sus estudiantes, sus funcionarios o de visitantes invitados en recintos de la Institución. Para todos los efectos se entenderá por miembro de la Institución a los funcionarios académicos y administrativos, alumnos regulares, directivos y autoridades de Complejo Educacional Javiera Carrera. Se entenderá como bienes del Complejo Educacional Javiera Carrera no sólo aquéllos en que ésta tenga dominio o posesión, sino también los que posea a título de mera tenencia, administración, y en general sobre los cuales ejerza legítima tuición.

- Portar armas, de cualquier clase, especialmente aquellas que la ley define y prohíbe llevar a particulares sin autorización.

- Cometer las faltas gravísimas consignadas en este artículo contra terceros, particulares o instituciones con quienes el Complejo Educacional Javiera Carrera mantenga convenio de prestación de servicios.

- Pretender la modificación de las normas estatutarias o su socavamiento por procedimientos, estructuras o acciones que conlleven atribuirse la representación o derechos que no se les haya otorgado.

- Ingresar, Consumir o distribuir todo tipo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas prohibidas, o estar bajo su influencia en recintos del Complejo Educacional Javiera Carrera en sus actividades internas, externas, académicas normales y extraescolares.

- La comisión de hechos que importen la verificación o existencia de un delito, sea como autores, cómplices o encubridores.

Todas las faltas deberán registrarse en la hoja de vida del estudiante.-

TITULO IV. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 22: En los casos de faltas gravísimas, el Director del Complejo Educacional Javiera Carrera podrá aplicar de inmediato cualquiera de las medidas disciplinarias contenidas en este Reglamento, con carácter provisional, atendida la naturaleza de los hechos, su notoriedad pública, el estado de conmoción interna del Complejo Educacional Javiera Carrera u otra circunstancia que estime pertinente.

Para los efectos de aplicación de estas sanciones tendrá mérito suficiente, con carácter de presunción de veracidad, la declaración escrita dirigida al Director que se haga por otro Directivo, Personal de Secretaría o Coordinador de Áreas, Inspectores Generales o Profesores Jefes, Profesores de Asignaturas y Encargados de Talleres y/o Actividades Extraescolares y demás personal del establecimiento en la cual se detallen los hechos y circunstancias, e identifiquen a los alumnos del Complejo Educacional Javiera Carrera que aparezcan con participación en ellos, sin perjuicio de la constatación directa que el Director haga de las infracciones.

Aplicadas o no las medidas disciplinarias, el Director remitirá los antecedentes al funcionario que designe a su arbitrio para que dé inicio al correspondiente sumario.

Artículo 23: Las sanciones o medidas disciplinarias aplicables a los alumnos del Complejo Educacional Javiera Carrera, podrán ser las siguientes:

- Amonestación verbal, que consiste en una reprensión privada que se hace al alumno por el Director del Establecimiento Educacional.
- Amonestación por escrito, que importa una anotación en el expediente personal del alumno.
- Suspensión, que impone al alumno la pérdida de todos los beneficios y derechos inherentes a la calidad de tal durante el plazo que dura la sanción.
- Cancelación de matrícula, que produce el efecto de suspender al alumno de toda la actividad por un lapso de hasta 2 semestres académicos; y, la
- Expulsión, que inhabilitará al alumno sancionado para matricularse nuevamente en la institución debiendo darse conocimiento de la medida a las autoridades de Educación Provincial, por el Director del Complejo Educacional Javiera Carrera.

Artículo 24: Los funcionarios del Complejo Educacional Javiera Carrera, deberán comunicar a su Director los hechos calificados como faltas en este Reglamento y de los cuales tomen conocimiento directo, ya sea que los afecte en su persona o a otro miembro de la comunidad educativa.

TITULO V. DE LA SANCION A LAS FALTAS

Artículo 25: Las faltas leves deberán ser sancionadas con las medidas disciplinarias de amonestación verbal o por escrito.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con cualquiera de las medidas disciplinarias contenidas en el Artículo 26° y las gravísimas con cualquiera de las medidas disciplinarias señaladas en el mismo artículo, habida consideración de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso preciso.

TITULO VI. DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 26: Las circunstancias atenuantes son aquellas inherentes al alumno, anteriores, inmediatas o coetáneas a la infracción que disminuyen su responsabilidad para los efectos de la eventual sanción.

Son circunstancias atenuantes, las siguientes:

- Tener buen rendimiento académico.
- Prestar o haber prestado servicios distinguidos al Complejo Educacional Javiera Carrera.
- Tener una conducta anterior irreprochable.
- Si de la investigación no resulta otro antecedente que la propia confesión del alumno.

Artículo 27: Las circunstancias agravantes son aquellas que aumentan la responsabilidad del alumno, atendidas las particularidades del estudiante y del hecho cometido.

Son circunstancias agravantes, las siguientes:

- Actuar en grupo o masivamente.
- La acción concertada para la comisión de la falta.
- Ser alumno amonestado verbal o por escrito, suspendido o haber sufrido alguna de las sanciones anteriores individual o copulativamente en el transcurso de su permanencia en el Complejo Educacional Javiera Carrera.
- Gozar de beneficios o privilegios otorgados por el Complejo Educacional Javiera Carrera.
- Haber sido sancionado anteriormente con cualquier medida disciplinaria.
- Ser reincidente en hechos de la misma naturaleza.
- Cometer el hecho pesando una suspensión a raíz de sumario que le afecte.
- Cometer el hecho con personas ajenas a esta Complejo Educacional Javiera Carrera.
- Persistir en la comisión de la falta aunque fuere advertido por un académico o directivo o autoridad docente o secretarial.

TITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTA

PARRAFO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28: Las acciones u omisiones constitutivas de faltas leves, graves y gravísimas, se someterán a un procedimiento especial y breve que tendrá por objeto investigar la existencia de la infracción denunciada y la posible participación que en ella les correspondiere a estudiantes del Complejo Educacional Javiera Carrera, haciendo exigible la correspondiente responsabilidad y aplicación de las sanciones pertinentes.

El procedimiento indagatorio será estrictamente secreto, y sólo se hará público para el alumno, su(s) apoderado(s) y/o la (s) persona (s) que pueda (n) asumir su representación en los descargos, después que se le hagan cargos por su presunta responsabilidad.

Los plazos serán estrictamente fatales y sólo podrán ser prorrogados cuando se solicite fundadamente y con justa causa su ampliación, y antes del vencimiento de los términos originales si lo estimaran conveniente.

Artículo 29: Las notificaciones que deban practicarse a los alumnos se harán personalmente y a su Apoderado quien se ha hecho responsable de éste al momento de la matrícula en el Establecimiento, debiendo firmarse copia de ellas por el notificado, dejándose constancia de que tomó conocimiento de dicho trámite, o de su negativa a ello y/o firmar. Cuando el estudiante y/o su Apoderado o quien le represente no fuere habido o se negare a comparecer, se le notificará por carta certificada remitida al último domicilio que tuviere registrado el alumno en el Complejo Educacional Javiera Carrera. Ningún alumno podrá alegar falta de emplazamiento o nulidad de la notificación por cambio de domicilio, salvo que hubiere dado aviso escrito con anterioridad al instructor de la Investigación.

PARRAFO 2º DE LA INVESTIGACION SUMARIA

Artículo 30: Para los efectos de incoar un procedimiento indagatorio, toda autoridad de la Complejo Educacional Javiera Carrera deberá poner en conocimiento del Director del establecimiento Educacional los antecedentes que tipificaron un quebrantamiento de la reglamentación institucional. No obstante y para los casos en que los hechos no revistieran gravedad, podrán los docentes reprender a aquellos alumnos que se vieran afectados por esas situaciones, sin perjuicio de remitir inmediatamente los antecedentes al Director del Establecimiento para que determine en definitiva si procede o no instruir sumario.

Artículo 31: Durante la investigación, el Profesor Investigador podrá en casos que él califique sugerir o solicitar a la Dirección ordenar la suspensión provisional de las actividades que determine, del o de los alumnos de quienes aparecieran fundadas sospechas de haber tenido participación directa en los hechos. Esta suspensión cesará automáticamente por sobreseimiento del inculpado o al dejar sin efecto la medida decretada dando derecho al alumno a normalizar su situación académica.

Toda persona vinculada a la Complejo Educacional Javiera Carrera deberá prestar al Profesor Instructor o Investigador la colaboración que éste solicite.

Artículo 32: Agotada la investigación, el Profesor Investigador o Instructor encargado de tramitarla, la declarará cerrada, formulando los cargos o proponiendo el sobreseimiento, según corresponda y ordenando que el alumno cuestionado sea notificado.

Artículo 33: El o los alumnos afectados, presentarán sus defensas dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación ofreciendo pruebas si procediere. Las probanzas se rendirán en los días que señale el Profesor Investigador o Instructor.

Presentados los descargos, verificadas las diligencias probatorias cuando procedieren, el Profesor Investigador emitirá su informe conteniendo la individualización de los sumariados, la relación de los hechos investigados, la participación que afectare a el o los alumnos, las circunstancias modificatorias de responsabilidad, para finalmente proponer, al Director del Complejo Educacional Javiera Carrera, las sanciones de amonestación verbal o por escrito y de suspensión que a su juicio correspondiere aplicar; mas la sanción de cancelación de matrícula será remitida para su resolución al Consejo General de Profesores conforme a las instrucciones y procedimientos del MINEDUC, cuya decisión será ejecutada por el Director del Complejo Educacional Javiera Carrera.

Artículo 34: Evacuado el informe, el Director del Establecimiento, apreciando la Prueba en conciencia, dictará Sentencia aplicando las sanciones o decretando el sobreseimiento o absolucón según corresponda.

Artículo 35: De todas las medidas disciplinarias que imponga el Director del Establecimiento podrá solicitarse, en el plazo de cinco días hábiles, reconsideración al mismo sancionador.

Las resoluciones que apliquen una sanción o resuelvan una reconsideración a ésta, tendrán pleno efecto desde el momento que se emitan, no obstante, las peticiones o recursos pendientes que hubiera en su contra.

Artículo 36: En caso de ser absueltos los afectados, no le serán reprochables las ausencias y otras faltas reglamentarias que le significaren el haber estado investigado. Los Docentes pertinentes deberán arbitrar las medidas necesarias para normalizar la situación del estudiante en este caso.

TITULO VIII. SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR.

CONSIDERANDO LAS NECESIDADES ESPECIFICAS SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR, EL COMPLEJO EDUCACIONAL JAVIERA CARRERA, DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INTEGRA A SU REGLAMENTO INTERNO LAS DISPOSICIONES QUE EMANAN DE DICHO MINISTERIO.

ARTÍCULO 1°. Objetivos.

1.1. El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

1.2. Asimismo establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

1.3. Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2°. Conceptos.

2.1. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

3.1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

3.2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 4°. Comité de Sana Convivencia Escolar.

4.1. Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar u otro organismo similar, que estará integrado al menos por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) La Dirección;
- b) Los profesores;
- c) Los alumnos;
- d) Los padres y apoderados; y
- e) Los asistentes de la educación.

4.2. El Comité u órgano similar tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

* Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;

* Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;* Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;

- * Designar a uno o más encargados de convivencia escolar;
- * Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar;
- * Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;
- * Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso; y
- * Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.

Existirán al menos dos encargados de convivencia escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO 6°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 7°. Definición de maltrato escolar.

7.1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

7.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;

Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;

Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;

Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);

Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;

Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *fotologs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;

- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;

- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO 8°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

8.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Amonestación por escrito;
- e) Comunicación al apoderado;
- f) Citación al apoderado;
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar);
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas;
- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas;
- j) Suspensión temporal;
- k) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

8.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

8.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 9°. Criterios de aplicación.

9.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

9.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 10°. Obligación de denuncia de delitos.

El director, inspectores, profesores o colaboradores de la educación deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 11°. Reclamos.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 12°. Protocolo de actuación.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 13°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 14°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 15°. Investigación.

15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 16°. Citación a entrevista.

16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo

convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 17°. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 18°. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 19°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 20°. Mediación.

El establecimiento implementará instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 21°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 22° Complementario. Sobre agresiones sexuales.

Las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño (a) o adolescente. Existen distintos hechos que se consideran agresiones sexuales: aquellas en que existe contacto corporal como la violación, el estupro y los abusos sexuales (besos, caricias y la introducción de objetos) y aquellas en que no hay contacto corporal, conocida también como corrupción de menores como exponer a menores a actos con contenido sexual, producción de material pornográfico con menores, etc.

Este tipo de conductas son delitos que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno y por lo tanto si existen antecedentes que permiten presumir que un niño (a) o adolescente ha sido víctima de alguna agresión sexual siempre deben ser denunciados a los organismos competentes, carabineros, Policía de investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, con el fin que se investiguen los hechos.

Cuando el hecho no ha sido denunciado por los afectados, el director, inspectores, profesores y o colaboradores de la educación deben hacerlo en el plazo de 24 hrs. desde que tomen conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 23°. Sobre todos los artículos anteriores.

En relación a la Convivencia Escolar, los contenidos, disposiciones y o procedimientos contenidos en el TITULO IX de este Reglamento, prevalecerán sobre los demás contenidos, disposiciones y o procedimientos de los demás títulos anteriores que contiene el Reglamento de Convivencia Escolar del Complejo Educacional Javiera Carrera.

Edgardo Espinoza Mella
DIRECTOR

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
Noviembre del año 2012.